



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE OFICIAL.

NOS D. MIGUEL SALVÁ Y MUNAR

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓ-
LICA OBISPO DE MALLORCA, ETC. ETC.

Habiendo determinado celebrar órdenes mayores generales, si Dios nos diere salud, en las próximas témporas del apóstol S. Mateo, prevenimos á los que desearan ser admitidos á ellos, que deberán presentar en nuestra secretaría de Cámara y Gobierno antes del día 9 de agosto venidero, las oportunas solicitudes documentadas en la forma siguiente:

1.º Los aspirantes al Presbiterado y Diaconado acompañarán la partida de bautismo, el título ó cartilla del último orden recibido, certificacion de haberlo ejercitado, otra de los cursos ganados en el seminario y otra del cura de la parroquia de su domicilio en que conste la frecuencia de Sacramentos, asistencia diaria al santo sacrificio de la misa y su presencia en el coro de la misma parroquia los dias de domingo y fiesta durante los oficios divinos.

2.º Los que hayan de ser promovidos al subdiaconado, ademas de los documentos antedichos presentarán escritura ó testimonio de su título de ordenacion

y certificado de libertad del servicio de las armas. En esta forma y nó en otra se recibirán las solicitudes, y con presencia de ellas acordaremos despues la gracia de la ordenacion á los eclesiásticos que lo tengan merecido por su virtud y saber y demas circunstancias atendibles.

Y para que llegue á noticia de los interesados mandamos se inserte este nuestro edicto en el Boletín Oficial del obispado.

Dado en Palma á catorce de julio de 1863.—**MIGUEL OBISPO DE MALLORCA.**—Por mandado de S. E. D. el Obispo mi Sr.—**L. Teodoro Alcover Pbro. Srio.**

NOS D. MIGUEL SALVÁ Y MUNAR

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE MALLORCA, ETC., ETC.

Habiendo acordado proceder á la provision de diez becas de gracia ó plazas de número del seminario Conciliar de San Pedro de esta ciudad en concurso de rigurosa oposicion; por tenor de las presentes hacemos saber á todos los jóvenes que se sientan llamados por Dios al estado eclesiástico y aspiren al obtento de las referidas plazas, que dentro del término de treinta dias contados desde la fecha comparezcan en nuestra secretaría de Cámara y Gobierno para firmar oposicion, debiendo presentar documentos fehacientes de que concurren en ellos las cualidades prevenidas en el artículo 4.º título 1.º de las constituciones del Seminario; á saber, que sean naturales de esta diócesi, hijos de padres pobres, de sangre limpia y de legítimo matrimonio, de edad á lo menos de doce años, de buena conducta moral y religiosa, que tengan inclinacion al estado eclesiástico y se hayan dedicado con aprovechamiento á los estudios; en la inteligencia de que solo podrán optar á las mencionadas becas los opositores que hayan estudiado latinidad y se hallen en es-

tado de dedicarse á lo menos al estudio de primer año de retórica, mientras haya candidatos de esta clase que por su talento, aplicacion y demás buenas circunstancias merezcan ser agraciados, pero sin perjuicio de que sean admitidos á los exámenes los que cursen todavia latinidad, y de que la censura favorable que acaso obtengan, les sirva de mérito y recomendacion en las ulteriores provisiones de otras becas de gracia. Advertimos á los opositores que deberán acreditar su buena conducta moral y religiosa y la cualidad de hijos de padres pobres con certificacion del cura párroco y del alcalde del pueblo de su domicilio, y los estudios que tengan hechos y su loable aplicacion y aprovechamiento con el competente atestado de los respectivos maestros: y finalmente que nos reservamos dividir ocho de las diez becas mencionadas en medias pensiones ó en terceras y cuartas partes de pension de gracia, si la rigurosa justicia de que nos proponemos usar en la provision de las plazas, el resultado de los exámenes y las circunstancias del talento y pobreza de los opositores persuadiesen ser conveniente para el mejor bien de la diócesi. Examinada la suficiencia é instruccion de los candidatos en los dias 1.º de setiembre próximo y siguientes y por los examinadores que deputaremos al efecto, procederemos á proveer las plazas de que queda hecha mencion, oido el dictámen de los señores capitulares diputados de disciplina de nuestro seminario, á favor de los opositores que con presencia de las censuras, á que se hayan hecho acrehedores en los exámenes y de las demás circunstancias personales, se distinguan mas por su mérito, y mayores ventajas y utilidad ofrezcan para el servicio de Dios y de la Iglesia.

Mandamos que el presente edicto se inserte en el Boletin Oficial Eclesiástico del obispado y que se lea el domingo próximo en nuestra Santa Iglesia al tiempo del ofertorio de la misa mayor para su conveniente publicidad. Dado en nuestro palacio episcopal de Pal-

ma á quince de julio de mil ochocientos sesenta y tres.

—MIGUEL OBISPO DE MALLORCA.

Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor. —L.
D. Teodoro Alcover Pbro. Srio.

NOS D. MIGUEL SALVÁ Y MUNAR

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓ-
LICA OBISPO DE MALLORCA, ETC. ETC.

Instituidos los Seminarios por el Santo Concilio de Trento con el objeto de que los que se dedican á la carrera Eclesiástica tengan aplicacion asídua al estudio, una misma disciplina escolar y adquieran hábitos de buena vida y costumbres; y no siendo posible con mucho dolor nuestro, que todos los jóvenes desde su tierna edad entren en el de nuestra Diócesi ni aun, lo que es mas sensible, todos los que cursan teología por falta de local; hemos resuelto, á lo menos por ahora lo que sigue:

- 1.º Los alumnos que en adelante hayan de matricularse para el estudio de primer año de Teología deberán residir ya en el Seminario antes de principiar el curso.
- 2.º Se habilitará una dependencia del mismo seminario y contigua á él que tenga el concepto de casa de preparacion para dar buenos alumnos al Seminario mayor, en donde desde principio del próximo curso serán admitidos bajo la inmediata vigilancia de los superiores del establecimiento los jóvenes que pueda contener el local, para el estudio ó perfeccion de latinidad.
- 3.º Todos los comprendidos en el art. 1.º pasarán á recibir del Rector de dicha casa las instrucciones convenientes, y respecto á los alimentos, pension edad y demas circunstancias que se refieren á los alumnos mencionados en el art. 2.º, sus padres ó encargados podrán avistarse así mismo con los superiores del mismo Seminario.

Dado en nuestro Palacio episcopal de Palma á 15 de julio de 1863.—MIGUEL OBISPO DE MALLORCA.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor —L. Teodoro Alcover Pro. Srio.

AVISO A LOS RR. SACERDOTES DE ESTA DIÓCESI.

Deseando en cuanto esté de nuestra parte ausiliar la situacion angustiosa de Ntro. Smo. Padre Pio IX, hemos resuelto escitar la piedad de todos los sacerdotes de nuestra Diócesi, invitándolos para que los que quieran celebrar una ó mas misas á nuestra intencion para dicho sagrado objeto, se sirvan avisarlo en nuestra secretaria de Cámara ó por carta particular, y despues enviaremos de nuestra cuenta al Santo Padre la limosna de todas las misas que se hayan aplicado.

Palma 8 de julio de 1863.—MIGUEL OBISPO DE MALLORCA.

JUNTA DE DIÓCESI DE REPARACION DE TEMPLOS Y CONVENTOS.

Esta junta á tenor de lo dispuesto en la regla 3.^a de la instruccion de 5 de octubre de 1861 dictada para llevar á efecto el real decreto de 4 del mismo mes y año, y en virtud de real orden de 26 de junio último espedida por el ministerio de Gracia y Justicia, ha tenido á bien señalar el dia 31 del actual á las once de la mañana para la subasta simultánea en esta capital y en la cabeza del partido de Manacor de las obras de conclusion del templo parroquial del lugar de la Alqueria-blanca con entera sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se insertan mas abajo. Los remates se celebrarán en Manacor á presencia delltre. Sr. Juez del partido y Cura y Alcalde de la poblacion, delegados por esta junta, en la Sala de Audiencia de aquel juzgado, y en la ciudad de Palma ante esta Junta superior reunida al efecto en el palacio episcopal de la

Diócesi, pudiéndose presentar los pliegos de proposición en aquel punto y en la secretaría de esta Junta hasta el momento de principiarse la subasta y á contar desde el día de la fecha con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

Yo D. N. N. informado del plan y pliego de condiciones facultativas y económicas para la conclusión del templo parroquial del lugar de la Alqueria-blanca en esta Diócesi, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de.... (en letra) sujetándome absolutamente al pliego de condiciones que se me ha manifestado.

Residencia, fecha y firma.

Y para que llegue á noticia de los licitadores, se inserta en este Boletín y se fija en los lugares de costumbre por acuerdo de esta junta. Palma 11 de julio de 1863. — P. A. D. L. J. — L. Teodoro Alcover secretario.

Pliego de condiciones facultativas que deberán regir en las obras que han de ejecutarse para concluir la Iglesia del lugar de la Alqueria-blanca sufragánea de la parroquia de Santany en la isla de Mallorca, provincia de las Baleares.

ALBAÑILERIA.

El empresario con sujeción al plano y presupuesto que acompaña este pliego, deberá ejecutar las obras de que trata el espediente.

Artículo 1.º Será de cuenta del contratista el desmonte en roca que ha de practicarse en el interior de la Iglesia para dejar el piso del presbiterio á nivel segun está marcado en el plano.

2.º El contratista construirá de mampostería concertada, sentada con buen mortero de cal y arena todos los muros que van demostrados en los planos con tinta carmin, como igualmente los muretes que han de sostener uno de los terraplenes del ámbito que forma frente la puerta principal, segun queda marcado en el plano con la letra X.

3.º El empresario tendrá obligación de construir, todas las fajas y cornisas tanto interiores como exteriores, de sillería *marés* labrada recta ó aplantillada segun los casos. También serán de su cuenta y de sillería *marés* los arcos y bó-

veda de la cúpula y la construcción de una de las torres.

4.° Será de cuenta del mismo el enlosado del pavimento de la iglesia que lo será de baldosas cuadradas de Om. 20 de lado de la clase conocida en el país con el nombre de bastardas cuadradas.

5.° Los 16 m. 50 lineales de peldaños para el presbiterio serán de piedra caliza compacta labrada con martillo de dientes fino.

6.° Cubrirá toda la parte de tejado descubierto, con tejas del país, sentadas con yeso las canales, y con mortero los caballetes y aleros. La cúpula será también cubierta con tejas, debiendo seguir en su colocación las instrucciones del director de la obra.

7.° El terraplen señalado en el plano con la letra X será construido según arte y arreglado en un todo al que ya está construido.

8.° Revocará y enlucirá con mortero y cal todas las paredes interiores y exteriores del edificio, exceptuando la parte de construcción de sillería que quedará sin ninguna clase de revoque, esto es, á cara vista.

9.° Los morteros serán compuestos de una parte de cal por una y media de arena de río pasada por tamiz.

10.° Todos los materiales necesarios para la construcción deberán ser de la mejor calidad y procedentes de las mejores fábricas del país.

11.° Será obligación del empresario mantener operarios suficientes para dejar terminadas las obras en el plazo señalado en el pliego de condiciones económicas.

12.° Será de cuenta del mismo todo el material, mano de obra, transportes, cuerdas, herramientas, andamiajes y demás conveniente para llevar á efecto las obras de que se deja hecho mérito; como también el derribo de toda la parte existente de la iglesia antigua marcada en el plano con tinta amarilla, inclusa la extracción de toda la tierra y escombros que resulten de las mismas.

13.° El empresario no podrá pedir ninguna clase de indemnización por el mayor precio que acaso pueden costarle las obras ni materiales, ni por las faltas que cometa durante su construcción las cuales deberá rehacer arregladamente á las condiciones del proyecto.

CARPINTERIA Y HERRAJE.

14.° El empresario tendrá obligación de construir de madera del norte de superior calidad 224 metros lineales de maderos de Om. 20 con Om. 10 de espesor para colocar en

la cubierta del tejado. Será también de su cuenta la construcción de una puerta de dos hojas con su correspondiente herramienta, debiendo tener dicha puerta 3 m. 80 de alto con 1 m. 80 de ancho.

15.º Todo lo que se deja de espresar en estas condiciones y sea necesario ejecutar para obtener mejor aspecto y buena construcción de las obras sin separarse de lo detallado en el presupuesto, será obligación del contratista ejecutarlo, observando en todo, las instrucciones del arquitecto designado por la junta de Diócesi.

Condiciones particulares y económicas que deberán regir al contratar las obras que han de practicarse para llevar á efecto la conclusión de la iglesia del lugar de Alqueria-blanca, sufragánea de la parroquia de Santañy en la isla de Mallorca provincia de las Baleares.

1.ª Para tomar parte en la subasta se consignará en la caja general de depósitos el 10 por 100 del total de la respectiva proposición en metálico, en títulos de la deuda diferida, consolidada ó acciones de carreteras y del canal de Isabel 2.ª, como fianza de responsabilidad para las obras, ajustándose al modelo publicado con el anuncio de la subasta, cuyo tipo no podrá exceder de 96.020'50 rs. vn. cantidad á que asciende el presupuesto de contrata.

2.ª La persona á quien se adjudiquen las obras otorgará escritura de contrata ante el escribano público de Hacienda y satisfará los derechos y gastos de la subasta dentro los primeros quince días de haberle comunicado la aprobación del remate bajo la pena de pérdida del depósito de que trata la condición anterior.

3.ª El contratista tendrá obligación de principiar las obras dentro los primeros quince días de haber obtenido la aprobación superior y terminarlas en el plazo de siete meses á contar de la misma fecha á no ser que obtuviera próroga por causas justificadas á juicio de la junta.

4.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas por medio de certificaciones del arquitecto que tenga designado la junta, haciéndose el abono sin descuento alguno. Se imputará no obstante la cantidad depositada por el contratista, al que se le devolverá en el primer pago que se le haga si el importe de este no fuese menor que aquella, y si lo fuese se hará la imputación y devolución de la cantidad á que asciende el primer abono imputándole lo restante en los abonos sucesivos.

5.ª Luego que se hallen terminadas las obras objeto de

esta contrata, se procederá á su recepcion por el arquitecto designado al efecto y si las hallase ajustadas á las condiciones estipuladas, se librará certificación de este resultado al contratista por el presidente de la junta en vista de la que previamente haya espedido el arquitecto encargado de la recepcion. Si las obras no fuesen de recibo á juicio del arquitecto que practique su reconocimiento y de otros dos que nombre el Gobierno en vista de aquel informe pericial, pagará el contratista por via de pena el 1 por 100 del precio del remate ademas de quedar obligado á dar á su costa terminadas las obras, y en estado de recibo en el nuevo plazo que se le prefije.

6.^a Será de cuenta del contratista la reparacion y conservacion de todas las obras por el término de 10 meses, y si á su espiracion se encuentran en estado satisfactorio se le pagará la cantidad equivalente á la del depósito que le fué imputada en pago de las primeras mensualidades, quedando relevado el contratista de toda responsabilidad.

7.^a El contratista no tendrá derecho á pedir ninguna clase de indemnizacion por el mayor precio que pueden costarle las obras consignadas en el presupuesto ni por las omisiones padecidas en él, como tampoco por las faltas que cometa ó aumentos de obras que ejecute, pues son de su propia cuenta y riesgo. Es copia. = T. Alcover Srio.

OBISPADO DE MALLORCA.

En virtud de lo dispuesto por la autoridad eclesiástica competente se señala el dia 24 del actual á las 11 de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de los dos lienzos de pared que se espresarán en la fachada de la santa iglesia Catedral entre los machones de los ángulos y los inmediatos al portal mayor, con arreglo á las condiciones facultativas y económicas que se insertan á continuacion:

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.^a El contratista deberá labrar y sentar todos los sillares necesarios para la construccion de los lienzos hasta la altura de 7 mét. 80 cent. dividida en 19 hiladas, á contar desde la que hoy tienen; la labra se ejecutará con toda la perfeccion debida y arregladamente al plano aprobado, y al trazado en escala mayor que está de manifiesto en la misma obra, sin faltar ningun detalle incluso la escultura y calado de las ventanas.

2.^a Serán de su cuenta todos los operarios exceptuando el

oficial ú oficiales destinados esclusivamente al sentado de toda la sillería.

3.^a La sillería será de la misma calidad de la que existe á pié de la obra ó sea de las canteras del predio la Taulera del término de esta Ciudad, la que será entregada al contratista en la misma plazuela de la Catedral, como igualmente se le facilitará la cal, arena y demás materiales necesarios para dicha construcción, siendo de su cuenta la descarga. El mortero se hará igual al que existe en la actualidad al pié de la obra, y que estará también á disposición del contratista, dejando empero al terminar la contrata una cantidad igual, de mortero, al que hay existente.

4.^a El contratista se sujetará á las plantillas, que con arreglo al plano y trazado le serán entregadas por el arquitecto director de las obras siguiendo el orden de la construcción.

5.^a No se admitirá ningun sillar que no esté labrado con la perfección debida y conforme á medidas y plantillas: sin perjuicio de la última recepción al concluir la contrata.

6.^a El contratista no tendrá derecho á mayor cantidad que la estipulada según contrata.

7.^a Deberá entregar labrados diariamente seis sillares para cada uno de los lienzos, ó sean doce para ambos.

8.^a La primera entrega deberá efectuarse dentro del tercero día, á contar del en que quede adjudicado el contrato.

9.^a Será de cuenta del contratista la colocación del andamiage, para el cual se le facilitará los maderos y demás que sea necesario.

10.^a Las proposiciones podrán hacerse tanto para ambos lienzos como para cada uno de ellos separadamente.

-NOTA.- El arquitecto director de las obras dará cuantas explicaciones se le pidan hasta dejar aclaradas las dudas que acaso se ofrezcan al que intente tomar ó su cargo los expresados trabajos.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.^a El tipo de subasta no podrá esceder para cada uno de los dos lienzos, de la cantidad de doce mil cincuenta y seis rs. vn.; y por consiguiente será el tipo de los dos veinte y cuatro mil ciento y doce rs. vn. Serán desechadas todas las proposiciones que escedan de dichos tipos.

2.^a La adjudicación de la empresa se hará al mas beneficioso postor prévia la aprobación del remate por S. E. I. ó su delegado.

3.^a La subasta tendrá lugar en la secretaría de Cámara

episcopal principiándose por la lectura de los pliegos que á presencia de los concurrentes se estraerán cerrados del buzón colocado en la pieza de entrada á dicha Secretaría, en donde deberán depositarlos los licitadores hasta las once en punto de la mañana del dia 24 próximo, sin que despues de esta hora pueda admitirse ni estraerse pliego alguno ni ser presentado en otra forma.

4.ª Se admitirán proposiciones tanto para la construccion de ambos lienzos como para cada uno separadamente ajustándose todas al modelo que se inserta al final.

5.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se hará únicamente entre sus autores segunda licitacion abierta cuya primera mejora no baje de cien rs. por lienzo, quedando las demas á voluntad de los contendientes siempre que no bajen de veinte rs.

6.ª Los pagos se efectuarán en seis plazos iguales á medida que vayan adelantando los trabajos á juicio del arquitecto director; pero se retendrá al contratista, como garantia, el importe del primer plazo, siéndole este satisfecho luego que haya llenado todos sus compromisos.

7.ª El contratista sufrirá la rebaja de cuarenta rs. vn. por cada vez que deje de entregar labrados los seis sillares por lienzo á que por la condicion 7.ª de las facultativas está obligado diariamente.

Modelo de proposicion.

Yo D. N. N. vecino de.....enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras de los dos lienzos en la fachada de la Catedral de Palma, mencionados en el mismo pliego, me comprometo á tomar á mi cargo las del lienzo (ó los dos lienzos) por la cantidad de.....(con letra.)

Lugar, fecha y firma.

Palma 14 de julio de 1863.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Sr.—L. Teodoro Alcover Pro. y Srio.

El tipo de subasta no podrá exceder para cada uno de los dos lienzos de la cantidad de diez mil quinientos y seis rs. vn. y por consiguiente será el tipo de los dos lienzos cuatro mil ciento y doce rs. vn. serán desechadas todas las proposiciones que excedan de este tipo.

La adjudicacion de la empresa se hará al mas beneficioso posterior previa la aprobacion del remate por S. R. A. ó delegado.

3.ª La subasta tendrá lugar en la secretaria de Camara

PARTE NO OFICIAL.

Exposicion á S. M. del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Búrgos sobre la Real órden de 24 de setiembre que trata de la jurisdiccion castrense. (1)

(Conclusion.)

Ahora bien, los individuos que componen los actuales batallones provinciales, por distinta que sea la índole y organizacion de estos respecto á las antiguas milicias, segun se asegura en la Real órden de 24 de setiembre último, están sin embargo, algunas veces en pueblos donde no existen párrocos castrenses? Dígalo el artículo 34 de la ley de 31 de julio de 1855, por la cual se organizó la actual Milicia Provincial. «Los jefes de los batallones, dice, darán pase á todos los milicianos que lo soliciten por un tiempo determinado del año, que se dirijan á ganar su sustento en cualquier punto de la Península»; y así vemos que se viene verificando. Dichos individuos, sueltos y separados de sus cuerpos, ¿puede decirse que en la actualidad están prestando el servicio activo de las armas? No lo considera así la indicada Ley, cuando en sus artículos 14, 35, 57, 59, 60, 69 y otros distingue entre el servicio activo que en determinados casos están llamados á prestar los cuerpos de Milicias Provinciales, y su situacion habitual denominada de Provincia: ¿Alcanzará á aquellos individuos la razon de la ley enunciada por Pio VII en su citada Bula, para no poder gozar del fuero castrense, cuando estén separados de sus cuerpos?—Quien lo duda. Como esta separacion puede verificarse en cualquier punto de la Península, y á muchas leguas de distancia de su Capellan castrense, carecerán de pastor propio que los instruya y les administre los auxilios espirituales en vida y en muerte: causas que movieron al piadoso Pontífice á sujetarlos á la jurisdiccion ordinaria de la Iglesia. Siendo esto pues una cosa tan clara á los ojos de la ley, y de la simple razon, mal puede alterarla aquel que ha recibida de la Silla Apostólica facultad tan solo para interpretar y aclarar los casos dudosos. No puede negarse, Señora, que hasta la misma Real órden de 24 de setiembre último se presta á esta natural interpre-

(1) Véase el número 62, pág. 494.

facion: pues no dice que los *individuos*, sino que los *batallones* provinciales se consideren feligreses de los Curas castrenses de los puntos donde residen. No es posible suponer que hay Cura castrense donde quiera que resida un individuo cualquiera de las Milicias; debiendo por el contrario conceptuarse que los Curas castrenses se hallan por lo regular donde se encuentran dichos batallones.

Fundada, pues, esa interpretacion, primero en el literal contexto de la Bula de la Santidad de Pio VII, y despues en la letra de la repetida Real orden, confieso á V. M. que no me creeria autorizado á reprobear la práctica de mi Tribunal de justicia, si á ella se atemperase. Mas como al fin se trata de un punto tan importante y trascendental, cual es el uso legitimo de la jurisdiccion eclesiástica, del cual debe alejarse todo género de duda, y en el que tan interesada se halla la conciencia de los Prelados, y aun de V. M. misma, concluyo. Suplicando á V. M. que, despues de mandar se tengan por textadas las calificaciones que tan hondamente agravian el proceder de los Diocesanos, estampadas en la Real orden de 24 de seliembre próximo pasado, se sirva V. M. declarar, de conformidad con la Bula *Compertum est nobis* de Pio VII, que los individuos de los batallones provinciales no gozan del fuero castrense, mientras no estén sobre las armas prestando un servicio activo á V. M.: ó bien, si V. M. no estima procedente esta declaracion, que al menos queden suspensos los efectos de la Real orden de 24 de seliembre último, hasta tanto que V. M., imitando el noble ejemplo de su ilustre Abuelo el Sr. D. Carlos IV, de feliz memoria, recurra al Padre Santo, fuente de toda jurisdiccion en la Iglesia católica. Al hacerlo así, V. M. alcanzará un nuevo título al amor y al agradecimiento de los Prelados españoles, y señaladamente del que tiene grande honra en suscribirse—Señora:—A los R. P. de V. M.—Su mas fiel, leal y obediente súbdito—FERNANDO, CARDENAL DE LA PUENTE. *Arzobispo de Búrgos*.—Villamayor de los Montes, en Santa Pastoral Visita, dia 14 de abril de 1863.

CRÓNICA DE LA DIÓCESI.

Dia 8 de marzo de 1863 recibió la primera clerical tonsura D. Jaime Cañellas y Compañy, natural de Mar-ratxí.

El dia 30 de mayo de 1863 sábado de las tēporas de la Sma. Trinidad fueron promovidos al sagrado orden del

PRESBITERADO.

D. Rafael Amer natural de Manacor y beneficiado en la Santa Iglesia, por del Exmo. Sr. Arzobispo de Tarragona y D. Guillermo Salvá y Obrador titular de Lluymayor por el Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo de Menorca. Por este mismo Prelado fueron tambien promovidos el mismo dia

AL DIACONADO.

D. Bartolomé Ramonell y Tocho titular de Palma.
D. Rafael Horrach y Verd id. de id.

AL SUBDIACONADO.

D. Pedro José Llompard y Oliver id. de id.
D. Francisco Mir y Pou id. de Inca.
Los cuatro familiares de nuestro Exmo. Prelado.
El dia 23 de junio nuestro Exmo. é Ilmo. Prelado confirió la primera tonsura en el palacio episcopal de esta ciudad á los seminaristas siguientes.

D. Miguel Arbona y Mayol de Sóller.
D. Miguel Maimó y Truyols de Felanitx.
D. Antonio Taulér y Taulér de id.
D. Juan Ramon y Oliver de id.
D. Jaime Ramon y Oliver de id.
D. Juan Ballester y Bennasar de Campos.
D. Lorenzo Llobet y Fargas de Palma.
D. Francisco Canals y Mayol de Sóller.
D. José Bernad y Colom de id.
D. Jaime Oliver y Mateu de Inca.
D. Bernardo Garau y Salas de Inca.
D. José Sastre y Munar de Algayda.
D. Miguel Munar y Malondra de Sineu.
D. Guillermo Oliver y Vidal de Santañy.

Continuando nuestro Exmo. é Ilmo. Prelado la santa visita pastoral la hizo en la mañana del dia 24 de junio en la iglesia parroquial de Marratxí donde administró la santa Confirmacion á doscientos veinte niños

y á doscientas y tres niñas. Fueron padrinos de los primeros D. José Buades y D. Fernando Rotger presbíteros; y madrinas de las segundas D.^a Catalina Matas y D.^a Magdalena Matas.

El día 14 de este mes, festividad de S. Buena-ventura, recibieron la primera clerical tonsura de mano de nuestro Exmo. é Ilmo. Sr. Obispo los sujetos que se espresan á continuacion:

- D. Juan Vila y Vives de Pollensa.
- D. Antonio Rebassa y Lliteras de id.
- D. Miguel Cabanellas y Cánaves de id.
- D. Pablo Vicens y Bauzá de Palma.
- D. Buenaventura Barceló y Ramis de id.
- D. Rafael Tarongi y Bonnio de id.
- D. Ignacio Aguiló y Forteza de id.
- D. Juan Riera y Jaume de id.
- D. Sebastian Palmer y Gelabert de id.
- D. Juan Bauzá y Lluñ de Felanitx.
- D. Juan Bauzá y Gelabert de id.
- D. Lorenzo Prohens y Juan de id.
- D. Miguel Adrover y Fiol de id.
- D. Miguel Adrover y Pou de id.
- D. Bartolomé Llinás y Cabrer de S. Lorenzo.
- D. Gerónimo Roselló y Sureda de Manacor.
- D. Antonio Cabrer y Nadal de id.
- D. Juan Roig y Ginard de id.
- D. Rafael Nicolau y Gual de Porreras.
- D. Jaime Vaquer y Ballester de id.
- D. Jaime Vaquer y Oliver de id.
- D. Juan Torres y Mora de id.
- D. Bernardino Font y Ferriol de S. Juan.
- D. José Martorell y Ferrer de Inca.
- D. Jaime Llabrés y Moyá de id.
- D. Jaime Sastre y Joy de Fornalutx.
- D. Andres Torrents y Busquets de Sta. María.
- D. Rafael Garcias y Burguera de las Salinas.
- D. Gabriel Font y Estelrich de Sta. Margarita.

D. Guillermo Roig y Tugores de Sineu.

Un suceso desagradable acaba de tener lugar en el pueblo de la Alqueria-blanca sufragáneo de la parroquia de Santañy si bien no ha tenido por fortuna consecuencias lamentables. Sabido es el celo nada comun con que aquellos fieles dirigidos por su incansable y virtuoso vicario D Gabriel Mora trabajan en la edificacion de un nuevo templo sobre el antiguo que ha tenido que irse derribando por incapaz y ruinoso. El dia 6 del actual á tiempo en que se habian recogido las tejas útiles del viejo edificio y se iba á echar abajo el resto de bóveda antigua, se derrumbó esta momentáneamente cayendo envueltos en centenares de carretadas de escombros seis hombres que estaban encima, entre ellos Don Damian Rigo y Adrover uno de los principales promovedores de la santa obra. Solo una proteccion visible de la Providencia pudo librarlos de la muerte, y cuando el Rdo. Vicario que se habia quedado trabajando con otras tres personas sobre el estribo de la bóveda y á la orilla del precipicio, poseido de espanto, voló á darles auxilio, ¡loado sea el Señor! los encontró á todos con vida, y lo que es mas singular sin otra cosa que muy ligeras contusiones. Llamados, sin embargo inmediatamente los facultativos de Santañy debieron contentarse con ordenar algunas sangrias, habiendo sido dado ya de alta en estos momentos todos los trabajadores.

Felicitemos muy cordialmente á aquellos pacíficos habitantes y á su digno pastor, por la manera extraordinaria con que Dios en la ocasion presente ha querido premiarles ese celo, caridad y desinterés de que están dando relevante ejemplo continuando unas obras que hasta hoy no han contado con mas recursos que los de su escaso peculio.

NECROLOGÍA.

En la madrugada del dia 12 de junio falleció en Artá D. Jorge Melis y Munar Pro. observante exclaustrado, natural de Inca, á la edad de sesenta y tres años y nueve meses.

Dia 18 de junio falleció en la misma villa de Artá D. Ignacio Pujol y Ginard Pro. beneficiado en aquella parroquia. á la edad de cincuenta y ocho años y once meses.

A. E. R. Y. P. A.

PALMA DE MALLORCA.

Imprénta de la V. de Villalonga.